



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00262-00
DEMANDANTE : RESTORE FUSIÓN S.A.S EN LIQUIDACIÓN Nit. 901364738-7
DEMANDADO : RICO ARQUITECTOS S.AS. Nit. 901175719-6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran pendientes 3 memoriales por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 949
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes se tiene que, el apoderado de la parte actora allega la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado **RICO ARQUITECTOS S.A.S.**, y que fue entregada el día 29 de enero de 2021 según constancia de la empresa postal CERTIMAIL; ahora bien, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificado personalmente el 3 de febrero de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal y como lo indica la norma en mención.

Posteriormente, por escrito del 26 de febrero del año en curso, la apoderada de la empresa RICO ARQUITECTOS S.A.S., la abogada MARIA ISABEL ESTUPIÑAN, según el poder adjunto, allega la contestación a la presente demanda y presentando excepciones de mérito.

Con respecto al poder allegado, se evidencia que está conforme a la normatividad vigente y en vista de que la tarjeta profesional de la abogada se encuentra vigente, resulta procedente reconocerle personería a esta en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación fue allegada dentro del término de traslado, el despacho la incorporara al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, se observa que por escrito del 16 de marzo del año en curso, el apoderado de la entidad demandante presenta el contrato de cesión de derechos litigiosos realizada por el representante legal del RESTORE FUSIÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el señor LUIS ALFONSO LONDOÑO, en la cual el primero transfiere al segundo, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del presente proceso.

Como la intención del cesionario es reemplazar al cedente como demandante, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, que (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. **También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.** Subrayado fuera de texto.



Ahora bien, no obra prueba dentro del plenario que la parte demandada haya aceptado dicha cesión, razón por la cual se dará traslado a esta del contrato de cesión suscrito para que manifieste expresamente su aceptación o rechazo del nuevo sujeto procesal, de conformidad al artículo 110 ibidem, teniendo en cuenta que esta se encuentra debidamente notificada.

Una vez vencido dicho termino, se decidirá si se tiene al señor LUIS ALFONSO LONDOÑO, entra a actuar en el presente asunto como sucesor procesal del demandante o como litisconsorte del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados personalmente a la empresa **RICO ARQUITECTOS S.A.S**, del auto que admitió la demanda en su contra desde el 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería a la abogada **MARIA ISABEL ESTUPIÑAN**, identificada con C.C. No. 43.066.378 y T.P. No. 142.342 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada RICO ARQUITECTOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

TERCERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, la contestación allegada por la apoderada de la sociedad demandada el 26 de febrero del año en curso.

CUARTO: CORRER traslado al demandante de las excepciones propuestas por la demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el representante legal de RESTORE FUSION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y el señor LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA, por el termino de tres (3) días, de conformidad al artículo 110 del C.G.P, para que exprese su aceptación o el rechazo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cb37c368134706171a6443b37489350e4f4de470bf1fe60a373d8dc438eea7

Documento generado en 11/05/2021 04:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO